

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE “ APROVECHAMIENTOS  
AGRÍCOLAS DE REGADÍO DE LA  
FINCA “LOS SEVELLARES”**



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 1330 - BOLETÍN NÚMERO 36  
MARTES, 22 DE FEBRERO DE 2011

***“Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de aprovechamientos agrícolas de regadío de la finca Los Sevellares”***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA**

**Orellana la Vieja (Badajoz)**

El Pleno de la Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos agrícolas de regadío de la finca “Los Sevellares”, acordando su exposición al público para reclamaciones por término de treinta días hábiles, mediante anuncio que habría de insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con la prevención de que, de no producirse aquéllas, se entendería definitivamente aprobado.

Una vez transcurrido dicho plazo desde la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 221, de fecha 18 de noviembre de 2009, no se formuló ninguna reclamación; por lo que se entendió definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El texto íntegro de la referida Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 14, de fecha 22 de enero de 2010.

Determina el artículo 2 de la Ordenanza que “las tierras comunales puestas en regadío se cederán a los particulares bajo la forma de concesión, mediante canon, para su aprovechamiento para usos agrícolas”, y el artículo 3 que “las concesiones se otorgarán por un periodo de veinte años, prorrogable por otros cinco años más en las parcelas destinadas a frutales, y de seis años en las destinadas a otro tipo de cultivos, de no mediar renuncia del interesado o acuerdo de resolución adoptado por el Ayuntamiento”.

A su vez, el artículo 13 establece que “por la concesión para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca “Los Sevellares”, el Ayuntamiento devengará de cada titular un canon por cada año agrícola, cuyo importe se fijará en cada caso por el Ayuntamiento Pleno, previa propuesta de la Comisión Informativa correspondiente”.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2011, acordó establecer en mil quinientos euros (1.500,00) por año el canon a satisfacer por la concesión del aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca “Los Sevellares”. Dicho importe se revisará cada año con arreglo a la mitad del Índice General de Precios al Consumo o su equivalente que apruebe el Instituto Nacional de Estadística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orellana la Vieja, a 11 de febrero de 2011.- El Alcalde, Pedro J. Sanz Cerro.

Anuncio: 1330/2011



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 349 - BOLETÍN NÚMERO 14  
VIERNES, 22 DE ENERO DE 2010

***“Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de aprovechamientos agrícolas de regadío de la finca Los Sevellares”***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA**

**Orellana la Vieja (Badajoz)**

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos agrícolas de regadío de la finca “Los Sevellares”, acordando su exposición al público para reclamaciones por término de treinta días hábiles, mediante anuncio que habría de insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con la prevención de que, de no producirse aquéllas, se entendería definitivamente aprobado.

Transcurrido dicho plazo desde la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 221, de fecha 18 de noviembre de 2009, no se ha formulado ninguna reclamación. De esta forma, ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, por haberse así dispuesto en aquél y resultar acorde con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa anteriormente referida, se procede a la publicación del texto íntegro de la referida Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS DE REGADÍO DE LA FINCA “LOS SEVELLARES”**

**PREÁMBULO**

**CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES**

**CAPÍTULO TERCERO: DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES**

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADJUDICACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES**

**CAPÍTULO QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

**CAPÍTULO SEXTO: DEL CANON**

**CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA RESOLUCIÓN Y MODIFICACION DE LAS CONCESIONES**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PREÁMBULO**

El profundo cambio que en los últimos años se viene produciendo en el sector agrícola ha motivado la búsqueda de nuevas fórmulas de aprovechamiento de los recursos que los adapte eficazmente a las nuevas condiciones del mercado.

Consciente de tal realidad, el Ayuntamiento de Orellana la Vieja entiende que el aprovechamiento de los bienes comunales también debe someterse a esa renovación de criterios y para ello ha considerado conveniente disponer de una Ordenanza que, por una parte, acomode dicho aprovechamiento al actual bloque normativo en materia de Régimen Local y, por otra, establezca nuevas prioridades y nuevos métodos para la administración de dichos bienes.

En ese sentido, la presente Ordenanza persigue el rejuvenecimiento del sector, así como la modernización de las explotaciones mediante fórmulas que supongan innovación y avance por el camino de la competitividad de las explotaciones familiares agrarias.

Por último, la Ordenanza establece cauces amplios y operativos para la participación de los representantes del sector en la gestión de los bienes comunales, como ya ha ocurrido en la propia elaboración de este texto normativo.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento agrícola de las tierras comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares".

Artículo 2.- Las tierras comunales puestas en regadío se cederán a los particulares bajo la forma de concesión, mediante canon, para su aprovechamiento para usos agrícolas, siendo las mismas las que en cada momento se encuentren disponibles y cuya extensión y características se especificarán en cada caso en un elenco que a tal efecto elaborarán los servicios técnicos municipales y será publicado por la Alcaldía en los tabloneros de anuncio del Ayuntamiento con la suficiente antelación.

## CAPÍTULO II

### DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES

Artículo 3.- Las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" se otorgarán por un período de veinte años, prorrogable por otros cinco años más en las parcelas destinadas a frutales, y de seis años en las destinadas a otro tipo de cultivos, de no mediar renuncia del interesado o acuerdo de resolución adoptado por el Ayuntamiento, en los términos y supuestos contemplados en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO III

### DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES

Artículo 4.- Podrán ser titulares de concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" las personas físicas en quienes concurren los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 18 años y no exceder de 60.
- b) Estar inscritos en el padrón municipal como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de 18 meses.

En ningún caso podrán ostentar la condición de concesionario dos miembros de la misma unidad familiar.

El concesionario de una parcela de regadío no podrá ser a su vez concesionario de otra de secano, a menos que se trate de una parcela sobrante tras el proceso de adjudicación correspondiente.

Artículo 5.- Las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" serán de carácter personal e intransferible, excepto en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ADJUDICACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 6.- Las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" se otorgarán por la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado durante el plazo habilitado al efecto. Las solicitudes serán informadas por la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 7.- La adjudicación de las concesiones se realizará mediante clasificación por orden de preferencia de los solicitantes, establecida según baremo elaborado en función de la concurrencia en los mismos de las siguientes circunstancias:

- a) Por tener entre 18 y 40 años de edad, 10 puntos.
- b) Por no ser titular de tierras en propiedad, 10 puntos.
- c) Por cada hijo que conviva en el hogar familiar, 2 puntos.
- d) Por ser natural de Orellana la Vieja, 5 puntos.
- e) Por destinar la explotación a cultivos sociales, 20 puntos.

Artículo 8.- En aquellos supuestos en los que, fuera del plazo que en cada caso se establezca para la adjudicación de concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares", bien por renunciadas de adjudicatarios o por inexistencia de solicitudes, existieran parcelas sobrantes, la Junta de Gobierno Local podrá adjudicar las mismas con carácter provisional, y por el período de tiempo que restare hasta su adjudicación definitiva en la forma establecida en la presente Ordenanza, considerándose en todo caso durante ese periodo como parcelas a disponer y debiendo figurar necesariamente en el siguiente elenco que se elabore para posteriores adjudicaciones.

Artículo 9.- El concesionario deberá explotar directamente la parcela concedida, no pudiendo subarrendarla.

En caso de fallecimiento del titular, la explotación podrá pasar a un familiar directo o a la persona que designe la familia del difunto hasta que finalice el plazo de la concesión, siempre que éste reúna los requisitos para ser concesionario de este tipo de parcelas y medie autorización expresa del Ayuntamiento.

En caso de incapacidad temporal o permanente del concesionario, podrá continuar con la explotación la persona que éste designe, siempre que el nuevo adjudicatario cumpla con los requisitos para ser concesionario de este tipo de parcelas y medie autorización expresa del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V

### DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 10.- Los titulares de concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" están obligados a mantener y conservar las mismas en el estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos que la integran sin la previa autorización del Ayuntamiento.

La autorización que en todo caso se otorgue conllevará el compromiso del adjudicatario de devolver la parcela a su estado originario o responder de los gastos que originare su restauración al término de la concesión, según los informes que al respecto elaboren los servicios técnicos municipales.

Artículo 11.- Todas las actuaciones de mejora que pretenda realizar el concesionario serán a su cargo, debiendo contar con la previa autorización del Ayuntamiento, y quedarán en provecho de la parcela, sin que el adjudicatario tenga derecho a compensación ni indemnización alguna.

La resolución por cualquier causa de las concesiones destinadas a la implantación de arbolado o similares no conllevará compensación alguna en favor del concesionario por las plantaciones que en las parcelas se realizaren, las cuales quedarán, en todo caso, en provecho de la finca.

Artículo 12.- Con independencia del canon que en cada caso se abone por los titulares de las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares", los mismos vendrán obligados a satisfacer el importe de los gastos que originen el consumo y administración de caudales de agua para el riego y la parte proporcional que corresponda de los tributos y cánones que graven la propiedad.

## CAPÍTULO VI

### DEL CANON

Artículo 13.- Por la concesión para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares", el Ayuntamiento devengará de cada titular un canon por cada año agrícola, cuyo importe se fijará en cada caso por el Ayuntamiento Pleno, previa propuesta de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 14. El canon se abonará durante el mes de enero de cada año.

## CAPÍTULO VII

## DE LA RESOLUCIÓN Y MODIFICACION DE LAS CONCESIONES

Artículo 15.- La Junta de Gobierno Local podrá declarar resueltas las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" en los siguientes supuestos:

1. Cuando el titular de la concesión dejare de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento. Este supuesto sólo será causa de resolución una vez transcurrido el período por el que se hubiere otorgado la concesión.
2. Cuando el titular de la concesión causare daños a la parcela adjudicada o a los elementos integrantes de la misma, o permitiere que personas a su cargo los causaren, y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualesquiera parcelas comunales actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento.
3. Cuando el titular de la concesión no abone en período voluntario el canon de la misma.
4. Cuando el titular de la concesión no realice las labores de cultivo y siembra o las realice de forma que manifiesta e intencionadamente perjudiquen a la parcela o no se ajusten a los usos y costumbres de un buen agricultor.
5. Cuando el titular de la concesión no lleve a cabo directamente, bien por sí o por personas a su cargo, la explotación de la parcela.
6. Por causa de interés social o utilidad pública apreciada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 16.- La resolución de las concesiones por las causas establecidas en el artículo anterior requerirá, en todo caso, la instrucción del oportuno expediente administrativo, con audiencia del interesado, y ajustándose en su tramitación a las prescripciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.- Las resoluciones sobre las solicitudes de autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores se dictarán por el órgano competente dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de su solicitud por el interesado, entendiéndose en todo caso denegadas las autorizaciones si en dicho plazo no se dictare resolución favorable.

Artículo 18.- Las solicitudes o renunciaciones por los interesados referentes a la concesión para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" deberán realizarse en la forma y dentro de los plazos que en cada caso se establezcan por la Alcaldía y que se publicarán con la suficiente antelación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 19.- No se otorgarán, en ningún caso, las autorizaciones previstas en esta Ordenanza a aquellos adjudicatarios que no se encontraren, en el momento de presentar su solicitud, al corriente en el pago del canon correspondiente a las parcelas afectadas.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja se potenciará la consulta y participación de los profesionales del sector agrario, a través de sus representantes, en todas las actuaciones contempladas en la presente Ordenanza y referidas a los aprovechamientos agrícolas de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares", así como su concurso en la gestión y tramitación de las solicitudes para la adjudicación de las parcelas o lotes.

Segunda.- El Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en la medida en que sus recursos se lo permitan, procurará destinar en cada ejercicio económico una partida presupuestaria para llevar a cabo actuaciones de mejoras y conservación del patrimonio comunal, con objeto de mantener el buen estado y conservación de los caminos y demás elementos que lo integran.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación y publicación definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Orellana la Vieja, 11 de enero de 2010.- El Alcalde, Pedro J. Sanz Cerro.

Anuncio: **349/2010**

**ORDENANZA FISCAL REGULADA DE**

**LOS**

**“APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS**

**DE REGADÍO DE LA FINCA LOS**

**SEVELLARES”**



**Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)**

Plaza de San Sebastián, 8 – CP 06740 – Teléfono: 924 867 801 – Fax: 924 867 057

---

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS  
APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS DE  
REGADÍO DE LA FINCA “LOS SEVELLARES”**





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 1330 - BOLETÍN NÚMERO 36  
MARTES, 22 DE FEBRERO DE 2011

***“Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de aprovechamientos agrícolas de regadío de la finca Los Sevellares”***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS  
AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA**

**Orellana la Vieja (Badajoz)**

El Pleno de la Corporación, en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos agrícolas de regadío de la finca “Los Sevellares”, acordando su exposición al público para reclamaciones por término de treinta días hábiles, mediante anuncio que habría de insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con la prevención de que, de no producirse aquéllas, se entendería definitivamente aprobado.

Una vez transcurrido dicho plazo desde la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 221, de fecha 18 de noviembre de 2009, no se formuló ninguna reclamación; por lo que se entendió definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El texto íntegro de la referida Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 14, de fecha 22 de enero de 2010.

Determina el artículo 2 de la Ordenanza que “las tierras comunales puestas en regadío se cederán a los particulares bajo la forma de concesión, mediante canon, para su aprovechamiento para usos agrícolas”, y el artículo 3 que “las concesiones se otorgarán por un período de veinte años, prorrogable por otros cinco años más en las parcelas destinadas a frutales, y de seis años en las destinadas a otro tipo de cultivos, de no mediar renuncia del interesado o acuerdo de resolución adoptado por el Ayuntamiento”.

A su vez, el artículo 13 establece que “por la concesión para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca “Los Sevellares”, el Ayuntamiento devengará de cada titular un canon por cada año agrícola, cuyo importe se fijará en cada caso por el Ayuntamiento Pleno, previa propuesta de la Comisión Informativa correspondiente”.

En su virtud, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2011, acordó establecer en mil quinientos euros (1.500,00) por año el canon a satisfacer por la concesión del aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca “Los Sevellares”. Dicho importe se revisará cada año con arreglo a la mitad del Índice General de Precios al Consumo o su equivalente que apruebe el Instituto Nacional de Estadística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orellana la Vieja, a 11 de febrero de 2011.- El Alcalde, Pedro J. Sanz Cerro.

Anuncio: **1330/2011**



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 349 - BOLETÍN NÚMERO 14  
VIERNES, 22 DE ENERO DE 2010

### **"Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de aprovechamientos agrícolas de regadío de la finca Los Sevellares"**

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

##### Orellana la Vieja (Badajoz)

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos agrícolas de regadío de la finca "Los Sevellares", acordando su exposición al público para reclamaciones por término de treinta días hábiles, mediante anuncio que habría de insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con la prevención de que, de no producirse aquéllas, se entendería definitivamente aprobado.

Transcurrido dicho plazo desde la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 221, de fecha 18 de noviembre de 2009, no se ha formulado ninguna reclamación. De esta forma, ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, por haberse así dispuesto en aquél y resultar acorde con el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa anteriormente referida, se procede a la publicación del texto íntegro de la referida Ordenanza:

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS DE REGADÍO DE LA FINCA "LOS SEVELLARES"

##### PREÁMBULO

##### CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO SEGUNDO: DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES

##### CAPÍTULO TERCERO: DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES

##### CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADJUDICACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES

##### CAPÍTULO QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

##### CAPÍTULO SEXTO: DEL CANON

##### CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA RESOLUCIÓN Y MODIFICACION DE LAS CONCESIONES

##### DISPOSICIONES FINALES

##### PREÁMBULO

El profundo cambio que en los últimos años se viene produciendo en el sector agrícola ha motivado la búsqueda de nuevas fórmulas de aprovechamiento de los recursos que los adapte eficazmente a las nuevas condiciones del mercado.

Consciente de tal realidad, el Ayuntamiento de Orellana la Vieja entiende que el aprovechamiento de los bienes

comunales también debe someterse a esa renovación de criterios y para ello ha considerado conveniente disponer de una Ordenanza que, por una parte, acomode dicho aprovechamiento al actual bloque normativo en materia de Régimen Local y, por otra, establezca nuevas prioridades y nuevos métodos para la administración de dichos bienes.

En ese sentido, la presente Ordenanza persigue el rejuvenecimiento del sector, así como la modernización de las explotaciones mediante fórmulas que supongan innovación y avance por el camino de la competitividad de las explotaciones familiares agrarias.

Por último, la Ordenanza establece cauces amplios y operativos para la participación de los representantes del sector en la gestión de los bienes comunales, como ya ha ocurrido en la propia elaboración de este texto normativo.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento agrícola de las tierras comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares".

Artículo 2.- Las tierras comunales puestas en regadío se cederán a los particulares bajo la forma de concesión, mediante canon, para su aprovechamiento para usos agrícolas, siendo las mismas las que en cada momento se encuentren disponibles y cuya extensión y características se especificarán en cada caso en un elenco que a tal efecto elaborarán los servicios técnicos municipales y será publicado por la Alcaldía en los tablones de anuncio del Ayuntamiento con la suficiente antelación.

## CAPÍTULO II

### DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES

Artículo 3.- Las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" se otorgarán por un período de veinte años, prorrogable por otros cinco años más en las parcelas destinadas a frutales, y de seis años en las destinadas a otro tipo de cultivos, de no mediar renuncia del interesado o acuerdo de resolución adoptado por el Ayuntamiento, en los términos y supuestos contemplados en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO III

### DE LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES

Artículo 4.- Podrán ser titulares de concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" las personas físicas en quienes concurren los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 18 años y no exceder de 60.
- b) Estar inscritos en el padrón municipal como vecinos y residentes en la localidad con una antigüedad mínima de 18 meses.

En ningún caso podrán ostentar la condición de concesionario dos miembros de la misma unidad familiar.

El concesionario de una parcela de regadío no podrá ser a su vez concesionario de otra de secano, a menos que se trate de una parcela sobrante tras el proceso de adjudicación correspondiente.

Artículo 5.- Las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" serán de carácter personal e intransferible, excepto en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ADJUDICACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 6.- Las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" se otorgarán por la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del interesado durante el plazo habilitado al efecto. Las solicitudes serán informadas por la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 7.- La adjudicación de las concesiones se realizará mediante clasificación por orden de preferencia de los solicitantes, establecida según baremo elaborado en función de la concurrencia en los mismos de las siguientes circunstancias:

- a) Por tener entre 18 y 40 años de edad, 10 puntos.
- b) Por no ser titular de tierras en propiedad, 10 puntos.
- c) Por cada hijo que conviva en el hogar familiar, 2 puntos.
- d) Por ser natural de Orellana la Vieja, 5 puntos.
- e) Por destinar la explotación a cultivos sociales, 20 puntos.

Artículo 8.- En aquellos supuestos en los que, fuera del plazo que en cada caso se establezca para la adjudicación de concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares", bien por renunciadas de adjudicatarios o por inexistencia de solicitudes, existieran parcelas sobrantes, la Junta de Gobierno Local podrá adjudicar las mismas con carácter provisional, y por el período de tiempo que restare hasta su adjudicación definitiva en la forma establecida en la presente Ordenanza, considerándose en todo caso durante ese periodo como parcelas a disponer y debiendo figurar necesariamente en el siguiente elenco que se elabore para posteriores adjudicaciones.

Artículo 9.- El concesionario deberá explotar directamente la parcela concedida, no pudiendo subarrendarla.

En caso de fallecimiento del titular, la explotación podrá pasar a un familiar directo o a la persona que designe la familia del difunto hasta que finalice el plazo de la concesión, siempre que éste reúna los requisitos para ser concesionario de este tipo de parcelas y medie autorización expresa del Ayuntamiento.

En caso de incapacidad temporal o permanente del concesionario, podrá continuar con la explotación la persona que éste designe, siempre que el nuevo adjudicatario cumpla con los requisitos para ser concesionario de este tipo de parcelas y medie autorización expresa del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V

### DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 10.- Los titulares de concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" están obligados a mantener y conservar las mismas en el estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos que la integran sin la previa autorización del Ayuntamiento.

La autorización que en todo caso se otorgue conllevará el compromiso del adjudicatario de devolver la parcela a su estado originario o responder de los gastos que originare su restauración al término de la concesión, según los informes que al respecto elaboren los servicios técnicos municipales.

Artículo 11.- Todas las actuaciones de mejora que pretenda realizar el concesionario serán a su cargo, debiendo contar con la previa autorización del Ayuntamiento, y quedarán en provecho de la parcela, sin que el adjudicatario tenga derecho a compensación ni indemnización alguna.

La resolución por cualquier causa de las concesiones destinadas a la implantación de arbolado o similares no conllevará compensación alguna en favor del concesionario por las plantaciones que en las parcelas se realizaren, las cuales quedarán, en todo caso, en provecho de la finca.

Artículo 12.- Con independencia del canon que en cada caso se abone por los titulares de las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares", los mismos vendrán obligados a satisfacer el importe de los gastos que originen el consumo y administración de caudales de agua para el riego y la parte proporcional que corresponda de los tributos y cánones que graven la propiedad.

## CAPÍTULO VI

### DEL CANON

Artículo 13.- Por la concesión para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares", el Ayuntamiento devengará de cada titular un canon por cada año agrícola, cuyo importe se fijará en cada caso por el Ayuntamiento Pleno, previa propuesta de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 14. El canon se abonará durante el mes de enero de cada año.

## CAPÍTULO VII

### DE LA RESOLUCIÓN Y MODIFICACION DE LAS CONCESIONES

Artículo 15.- La Junta de Gobierno Local podrá declarar resueltas las concesiones para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" en los siguientes supuestos:

1. Cuando el titular de la concesión dejare de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento. Este supuesto sólo será causa de resolución una vez transcurrido el período por el que se hubiere otorgado la concesión.
2. Cuando el titular de la concesión causare daños a la parcela adjudicada o a los elementos integrantes de la misma, o permitiere que personas a su cargo los causaren, y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualesquiera parcelas comunales actuaciones no autorizadas por el Ayuntamiento.
3. Cuando el titular de la concesión no abone en período voluntario el canon de la misma.
4. Cuando el titular de la concesión no realice las labores de cultivo y siembra o las realice de forma que manifiesta e

intencionadamente perjudiquen a la parcela o no se ajusten a los usos y costumbres de un buen agricultor.

5. Cuando el titular de la concesión no lleve a cabo directamente, bien por sí o por personas a su cargo, la explotación de la parcela.

6. Por causa de interés social o utilidad pública apreciada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 16.- La resolución de las concesiones por las causas establecidas en el artículo anterior requerirá, en todo caso, la instrucción del oportuno expediente administrativo, con audiencia del interesado, y ajustándose en su tramitación a las prescripciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.- Las resoluciones sobre las solicitudes de autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores se dictarán por el órgano competente dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de su solicitud por el interesado, entendiéndose en todo caso denegadas las autorizaciones si en dicho plazo no se dictare resolución favorable.

Artículo 18.- Las solicitudes o renunciaciones por los interesados referentes a la concesión para el aprovechamiento agrícola de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares" deberán realizarse en la forma y dentro de los plazos que en cada caso se establezcan por la Alcaldía y que se publicarán con la suficiente antelación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 19.- No se otorgarán, en ningún caso, las autorizaciones previstas en esta Ordenanza a aquellos adjudicatarios que no se encontraren, en el momento de presentar su solicitud, al corriente en el pago del canon correspondiente a las parcelas afectadas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja se potenciará la consulta y participación de los profesionales del sector agrario, a través de sus representantes, en todas las actuaciones contempladas en la presente Ordenanza y referidas a los aprovechamientos agrícolas de parcelas comunales puestas en regadío de la finca "Los Sevellares", así como su concurso en la gestión y tramitación de las solicitudes para la adjudicación de las parcelas o lotes.

Segunda.- El Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en la medida en que sus recursos se lo permitan, procurará destinar en cada ejercicio económico una partida presupuestaria para llevar a cabo actuaciones de mejoras y conservación del patrimonio comunal, con objeto de mantener el buen estado y conservación de los caminos y demás elementos que lo integran.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación y publicación definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Orellana la Vieja, 11 de enero de 2010.- El Alcalde, Pedro J. Sanz Cerro.

Anuncio: 349/2010



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

## DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 10041 - BOLETÍN NÚMERO 221  
MIÉRCOLES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2009

***“Aprobación inicial de modificación de Ordenanza reguladora de aprovechamientos agrícolas de regadío de la finca “Los Sevellares”***

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA**

**Orellana la Vieja (Badajoz)**

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos agrícolas de regadío de la finca “Los Sevellares”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, que de producirse serán resueltas por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento

Orellana la Vieja, a 12 de noviembre de 2009.- El Alcalde, Pedro J. Sanz Cerro.

Anuncio: **10041/2009**